



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha: 27/04/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00467	Verbal	PEDRO PABLO CANTUCA YAQUENO vs HERALDO - ORDOÑEZ GUERREO Y OTROS	Auto solicita - requiere	26/04/2022
5200141 89001 2016 00689	Ejecutivo Singular	JAKELINE SOCORRO - HIDALGO JURADO vs CRISTIAN GIOVANY CHACON DELGADO	Libra mandamiento pago a continuación	26/04/2022
5200141 89001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto decreta medidas cautelares	26/04/2022
5200141 89001 2018 00832	Ejecutivo Singular	FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES vs RITHA DEL CARMEN CORDOBA	Auto requiere parte	26/04/2022
5200141 89001 2018 00844	Verbal	ANDREA ISABEL - PAZ PANTOJA vs JAIME JESUS PAZ RODRIGUEZ	Auto ordena cumplir comisión	26/04/2022
5200141 89001 2018 00864	Verbal Sumario	ANIBAL RICARDO VILLOTA NARVAEZ vs GLORIA ESPERANZA - PABON	Auto termina proceso por transacción	26/04/2022
5200141 89001 2019 00285	Ejecutivo Singular	KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA vs VICTOR HUGO - CHAVES	Auto termina proceso por pago y ordena el pago de títulos.	26/04/2022
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	26/04/2022
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto modifica liquidacion presentada	26/04/2022
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto aprueba liquidación de costas	26/04/2022
5200141 89001 2019 00517	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs JESUS ELI- GUANCHA ERASO	Auto que fija fecha para audiencia	26/04/2022
5200141 89001 2020 00059	Ejecutivo Singular	DAVID JORGE - CRUZ RIASCOS vs JOSE MARIA MUÑOZ LARA	Auto que fija fecha para audiencia	26/04/2022
5200141 89001 2020 00279	Ejecutivo Singular	SIMON BOLIVAR ZAMORA vs ADRIANA DEL ROSARIO BELARCAZAR ESCOBAR	Auto ordena entregar títulos	26/04/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00369	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO vs ALEJANDRO - BETANCOURTH	Auto decreta medidas cautelares	26/04/2022
5200141 89001 2020 00369	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO vs ALEJANDRO - BETANCOURTH	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	26/04/2022
5200141 89001 2021 00250	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN ANDREA - BOLAÑOS VILLOTA	Auto modifica liquidacion presentada	26/04/2022
5200141 89001 2021 00250	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARMEN ANDREA - BOLAÑOS VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	26/04/2022
5200141 89001 2021 00401	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs ANA MARGOTH TERAN CAIPE	Auto aprueba primera liquidación crédito	26/04/2022
5200141 89001 2021 00401	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs ANA MARGOTH TERAN CAIPE	Auto aprueba liquidación de costas	26/04/2022
5200141 89001 2021 00412	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs SILVIA MONICA - GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares	26/04/2022
5200141 89001 2021 00412	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs SILVIA MONICA - GUERRERO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	26/04/2022
5200141 89001 2021 00532	Ejecutivo Singular	LILIANA MILENA - FAJARDO PORTILLO vs LENER NAZARENO ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	26/04/2022
5200141 89001 2021 00596	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA - NARVAEZ vs JANETH -MENA	Auto niega decreto de medida cautelar	26/04/2022
5200141 89001 2021 00641	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS vs YOLANDA MARIBEL - LOPEZ	Auto que reconoce personería	26/04/2022
5200141 89001 2022 00129	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDDO NACIONAL DEL AHORRO vs NIDIA DEL SOCORRO - CASTILLO LASSO	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	26/04/2022
5200141 89001 2022 00166	Ejecutivo Singular	JAIME ESTEBAN - ARIAS RUALES vs FABIAN RICARDO GUEVARA CASTRO	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	26/04/2022
5200141 89001 2022 00168	Ejecutivo Singular	SORAIDA AMPARO BURBANO ORDOÑEZ vs CARLOS - OBANDO	Auto inadmite demanda	26/04/2022
5200141 89001 2022 00169	Ejecutivo Singular	JORGE ALEXANDER CALDERON vs FRANCISCO TREJO ORDOÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00169	Ejecutivo Singular	JORGE ALEXANDER CALDERON vs FRANCISCO TREJO ORDOÑEZ	Auto decreta medidas cautelares	26/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y memorial aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00467

Demandante: Pedro Pablo Cantuca Yaqueno

Demandada: Flor María Cantuca Yaqueno

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa varias peticiones por resolver, la primera, corresponde a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, por medio del cual se comunica al despacho un trámite de iniciación de actuación administrativa mediante Auto 002 de 8 de febrero de 2022, asociado a solicitud de corrección de registro, presentada ante esa Oficina por los señores Segundo Cantuca Yaqueno y Alejandro Salazar Jurado.

En segundo lugar, aparece memorial de la parte demandante en el que solicita que se dirija una solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto a fin de insistir en la medida cautelar que solicitó.

En atención a lo antes indicado, y previo alguna determinación, el juzgado considera necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a efectos de que allegue información del estado actual y el trámite que haya adelantado dentro de la actuación administrativa No. 240-AA-2021-007, que versa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-71778.

En tercer lugar, la parte demandante revoca el mandato conferido a la estudiante Nathalia Valentina Morillo Moreno y confiere poder a la estudiante Laura Sofía Timana Martínez, lo cual se atenderá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a efectos de que allegue información del estado actual y el trámite que haya adelantado dentro de la actuación administrativa No. 240-AA-2021-007, que versa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-71778, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - REVOCAR el poder a la estudiante Nathalia Valentina Morillo Moreno, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, Laura Sofía Timana Martínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.508.671 de Pasto, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder allegado en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo a continuación No. 520014189001-2016-00689
Demandantes: Christian Giovanny Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo
Demandada: Jakeline Socorro Hidalgo Jurado

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libre mandamiento ejecutivo con fundamento en la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021 al interior del proceso 2016-00689.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Christian Giovanni Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo y en contra de Jakeline Socorro Hidalgo Jurado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación de este auto, cancele la suma de \$855.000,00 por concepto de costas.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Andrés Chacón Velásquez portador de la T.P. No. 225.927 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de los señores Christian Giovanni Chacón Delgado y Gladys Piedad Delgado Bravo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00760

Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer

Demandado: Carlos Alfredo Achicanoy

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante, una vez aporta los documentos entregados por la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto a su auxiliar, nuevamente solicita requerir a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, para que dé estricto cumplimiento al numeral 3 del auto de 26 de febrero de 2021, remitiendo información del estado y de los documentos que tengan que ver con la diligencia comisionada de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AUU-073.

Revisado el expediente se observa que el solicitante procedió conforme le fue indicado en Auto de 13 de agosto de 2021, esto es, aportó los documentos entregados por la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, por ende, se tiene por cumplida la orden judicial del 26 de febrero de 2021, razón suficiente para despachar de manera desfavorable la solicitud deprecada por el apoderado demandante.

De otra parte, se ordenará el decreto de la medida cautelar que el mencionado solicito con antelación, consistente en el embargo y secuestro del remanente de lo que se llegare a desembargar y de las condenas a favor dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00094 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a requerir a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los bienes embargados y de las condenas a favor dentro del proceso ejecutivo 2022-00094 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, adelantado por el señor Miguel Angel Zambrano Ibarra en contra de Carlos Alfredo Achicanoy.

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del oficio enviado por la Inspección Octava de Policía de Pasto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00832
Demandante: Carlos A. Guerra
Demandados: Rita del Carmen Córdoba y Omar López Jácome

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

La Inspección Octava de Policía de Pasto informa de una serie de inconsistencias observadas con respecto al establecimiento de comercio objeto de la diligencia de secuestro para la cual fue comisionada y solicita se precise la información correspondiente para efectos de realizar la diligencia.

Revisado el expediente se detalla el envío para su diligenciamiento el despacho comisorio No. 2021-109, en el cual se indicaron las mismas características del establecimiento de comercio que fue objeto de embargo dentro del presente asunto, en consecuencia, se solicitara a la parte demandante, para que realice las precisiones y/o aclaraciones del caso de acuerdo a lo requerido por la Inspección mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que realice las precisiones y/o aclaraciones del establecimiento de comercio objeto de las cautelas en el presente proceso, de acuerdo a lo requerido por la Inspección Octava de Policía de Pasto.

SEGUNDO. - Por secretaria dar oportuna cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022 _____ Secretario
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Sucesional No. 520014189001-2018-00844

Demandante: Andrea Isabel Paz Pantoja

Causante: Jaime Jesús Paz Rodríguez

Pasto (N.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda el apoderado judicial de la parte interesada allega solicitud de corrección de Despacho Comisorio No. 062 de 28 de mayo de 2019, al indicar que la comisión para el secuestro del inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, debe ser dirigida al señor Alcalde Municipal de la misma ciudad con la facultad de sub-comisionar a otra autoridad de Policía y además insertar los datos de un nuevo secuestro debido a que el que se había designado no hace parte de la lista..

El despacho atenderá favorablemente la solicitud, por ende, se procederá a comisionar al señor Alcalde Municipal competente.

En tal virtud, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Pasto para que adelante la diligencia de secuestro de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-47877 decretada en auto de 19 de febrero de 2019.

Líbrese atento despacho comisorio con los insertos necesarios, advirtiendo que el señor Alcalde, cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía. La parte interesada aportará copia de las piezas procesales necesarias para la práctica de la diligencia.

Para la diligencia comisionada se designa como secuestre a JA Abogados y asociados SAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia. Y a quien se podrá localizar en la Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfono 3014867833, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo, previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. La parte demandante, garantizara los gastos que se ocasionen con la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 27 de abril 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de abril de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación por transacción (obranste a folios 192-196) e informo que en el presente asunto no se registró embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2018-00864

Demandante: Aníbal Ricardo Villota Narváez

Demandado: Gloria Esperanza Pabón Cabrera y William Edmundo Cárdenas Enríquez

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de la transacción suscrita entre Aníbal Ricardo Villota Narvaez y Gloria Esperanza Pabón Cabrera.

Mediante auto de 08 de febrero de 2022, se corrió traslado de la transacción a la curadora ad litem del señor William Edmundo Cárdenas Enríquez, para su pronunciamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP, sin embargo, no hubo respuesta.

Una vez revisada dicha transacción, donde se solicita la terminación y archivo del proceso, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción suscrita por Aníbal Ricardo Villota Narváez y Gloria Esperanza Pabón Cabrera y presentada por el apoderado demandante.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Aníbal Ricardo Villota Narváez frente a Gloria Esperanza Pabón Cabrera y William Edmundo Cárdenas Enríquez.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 27 de abril 2022 Secretaría

Secretaria.- 26 de abril de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto donde se solicita el reconocimiento de poder y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 59-67 del Expediente Digital - cuaderno principal. No existe embargo de remanente Sírvese proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00285

Demandante: Katherine Jannet Ortiz Mora

Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El estudiante de consultorios jurídicos Julio Cesar Ortiz Gómez, solicita le sea reconocida personería jurídica a favor de la señora Katherine Jannet Ortiz Mora, sin embargo, debe atenerse a lo resuelto en auto de 22 de febrero de 2022, donde fue reconocido como apoderado.

Por otra parte, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a favor de la parte demandante.

Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR a la parte demandante, Katherine Jannet Ortiz Mora identificada con C.C. 1.085.274.797 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de \$ 2.721.049.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000689277	02/12/2021	1.428.104,00
448010000691469	29/12/2021	1.292.945,00

SEGUNDO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000693711 de fecha 02 de febrero de 2022 por valor de \$ 691.393, en los siguientes valores:

-\$ 647.771,34 en favor de la parte demandante, Katherine Jannet Ortiz Mora identificada con C.C. 1.085.274.797

-\$ 43.621,66 en favor del demandado Víctor Hugo Chávez Cabrera identificado con cedula de ciudadanía No. 98.356.959

TERCERO. - ORDENAR la devolución al demandado Víctor Hugo Chávez Cabrera identificado con cedula de ciudadanía No. 98.356.959 la suma de \$ 43.621,66 por concepto de valor fraccionado en precedencia. Y de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000695695	01/03/2022	693.197,00
448010000698387	31/03/2022	174.361,00

CUARTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 29 de noviembre de 2019, comunicado mediante oficio 1888 del 9 de diciembre de 2019, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y honorarios legalmente embargables que devengue el señor Víctor Hugo Chávez Cabrera en su calidad de empleado de la empresa Distoyota. Ofíciase al señor Tesorero Pagador de la empresa Distoyota.

SEXTO. – DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaría al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

SEPTIMO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de abril de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00322

Demandante: Bancamia SA

Demandado: Rocío del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.445.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.445.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$2.445.000
Gastos procesales	\$45.200
TOTAL	\$2.490.200

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00322

Demandante: Bancamia S.A.

Demandado: Rocío del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de abril de 2022

Secretario

Informe secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00322

Demandante: Bancamia S.A.

Demandados: Rocío del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares en el presente asunto.

No obstante, una vez revisado el expediente se advierte que tal solicitud ya fue atendida en auto del 30 de noviembre de 2021 y que fue notificada en estados del día hábil siguiente.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en el proveído en mención, no sin antes instar al apoderado de la parte demandante para que preste más atención a los estados electrónicos publicados diariamente por este Juzgado y se abstenga de arribar solicitudes que ya han sido resueltas, las cuales congestionan el servicio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ATENERSE a lo resuelto en auto de 30 de noviembre de 2021, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO. - Instar al apoderado de la parte demandante para que previo a la presentación e insistencia de sus solicitudes revise los estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de abril de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2019-00322

Demandante: Bancamia S.A.

Demandado: Rocío del Pilar España y Luis Alfredo Jiménez

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la fecha inicial de la liquidación no concuerda con la fecha establecida en el ordinal 2º del Acta de Audiencia llevada a cabo por el Juzgado el 5 de agosto de 2021, en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Proceer					
CAPITAL :					\$ 14.644.688,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 14.644.688,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-dic-2018	31-dic-2018	4	2,15	\$	42.013,98
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	321.951,26
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	298.084,49
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	325.103,94
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	313.884,48
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	324.599,51
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	313.640,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	323.716,76
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	324.347,30
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	313.884,48
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	321.068,51
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	309.735,15
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	318.168,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	316.150,34
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	299.764,56
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	318.798,59
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	304.731,55
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	307.322,85
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	296.432,89
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	306.313,99
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	308.836,13
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	299.727,95
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	305.809,56
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	292.283,56
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	296.225,43
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	294.081,61
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	268.697,48
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	295.468,78
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	284.473,06
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	292.568,32
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	283.008,60
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	291.937,79
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	292.820,54
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	282.642,48
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	290.424,50
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	283.862,87
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	296.225,43
01-ene-2022	27-ene-2022	27	1,98	\$	260.638,83
TOTAL					\$ 25.864.133,99

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00517

Demandante: Blanca Gómez

Demandados: Jesús Eli Guancha y José Luis Rodríguez

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese al señor Héctor Fabio Rosero Narváez, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar al testigo solicitado, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 27 de abril de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00059

Demandante: David Jorge Emilio Cruz Riascos

Demandados: Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUXUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO a los señores David Jorge Emilio Cruz Riascos, Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL:

Cítese a la señora María del Carmen Muñoz Lara, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

De oficio

Cítese a la señora Zoila Isabel Muñoz Lara quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su

inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 27 de abril de 2022
Secretaria

Secretaría. - 22 de abril de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 31-32 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00279

Demandante: Simón Bolívar Zamora

Demandado: Adriana Belalcazar Escobar

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del señor Simón Bolívar Zamora, hasta la suma de \$ 2.144.474.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Simón Bolívar Zamora identificado con C.C. No 98.333.497, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000686459	03/11/2021	\$ 330.905,00
448010000689226	01/12/2021	\$ 681.966,00
448010000691437	28/12/2021	\$ 185.555,00
448010000693902	03/02/2022	\$ 233.960,00
448010000695797	02/03/2022	\$ 356.044,00
448010000698421	31/03/2022	\$ 356.044,00

Para un valor total a la fecha de \$ 2.144.474

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de abril de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00369

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandados: Juan Alejandro Betancourth Córdoba y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En segundo lugar, aparece memorial presentado por la parte demandada Carlos Pinta, en el cual confieren poder abogado Armando Yovanny Mora Riascos, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demanda Gabriela Estefanía Pantoja Dueñas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.320.574 y con tarjeta profesional No. 344.057 del C.S de la J, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Armando Yovanny Mora, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.714.166 y con tarjeta profesional No.169.655 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy,
27 de abril 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00250

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Carmen Andrea Bolaños Villota

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$286.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$286.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$286.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$286.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00250
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Carmen Andrea Bolaños Villota

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00250

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Carmen Andrea Bolaños Villota

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma no se ajusta a lo establecido en la orden de seguir adelante con la ejecución emitida por este despacho el 14 de diciembre de 2021, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000.00)

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL: 00.00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00401

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Ana Margoth Terán Caibe

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.863.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.863.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de abril de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.863.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$2.863.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00401
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Ana Margoth Terán Caípe

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de abril de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00401

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Ana Margoth Terán Caipe

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00412

Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia (Coopserp)

Demandado: Silvia Mónica Guerrero

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la señora Silvia Mónica Guerrero silviamonicaguerrero@gmail.com la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida de la base de datos de los clientes de la entidad ejecutante; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Coopserp Colombia y en contra de Silvia Mónica Guerrero Guerrero, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 27 de abril de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la parte demandante solicita el embargo de motocicleta con allanamiento. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00596
Demandante: María Victoria Narváez
Demandado: Janeth Mena

Pasto, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente mediante auto de 23 de noviembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Janeth Mena sobre el vehículo (motocicleta) de placas DHU-15D, comisionando la práctica de la diligencia a la Inspección de Transito de Pasto.

En esas condiciones no hay lugar a atender la solicitud presentada por la parte actora respecto al lugar donde debe ser inmovilizada la motocicleta objeto de la medida cautelar, toda vez que es el comisionado el encargado de realizar las actuaciones administrativas correspondientes incluyendo la orden de inmovilización del vehículo, a fin de dar cumplimiento a la comisión y practicar la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud por los motivos expuestos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 22 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00641
Demandante: Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS
Demandada: Yoli Maribel López Timana

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Laura Maria Gaviria Arroyo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.342.329.y con tarjeta profesional No. 366.209 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 27 de abril de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de abril de 2022. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2022-00129

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Nidia del Socorro Castillo Lasso

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, al haberse normalizado la obligación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 546 de 1999; y que en consecuencia se ordene el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante con la anotación prevista en el artículo 116 del numeral 1 literal C del C.G. del P.; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Nidia del Socorro Castillo Lasso.

SEGUNDO. – SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares por cuanto si bien fueron decretadas en auto de 7 de abril de 2022, no fueron practicadas.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos valores y la garantía hipotecaria se encuentran en custodia de la parte demandante, y ordenar, que en caso de que no lo hubiera hecho, los entregue directamente a la parte demandante o los remita a secretaria del despacho para desglosarlo y hacer las respectivas anotaciones.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de abril de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 2022-00166

Demandante: Jaime Esteban Arias Rúaes

Demandado: Fabián Ricardo Guevara Castro

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento sea auténtico y emane del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, etc. Las segundas exigen que el documento contenga una prestación en beneficio de una persona y que sea clara, expresa y exigible.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que no se aportó título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, pues si bien se trata de un contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito por las partes del proceso, en el

mismo no se registró ninguna cláusula respecto de las obligaciones de hacer del comprador, concretamente que se encuentre en cabeza de aquel los tramites de traspaso que en la demanda se exige, razones suficientes para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de Jaime Esteban Arias Rúales y en contra de Fabián Ricardo Guevara Castro, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de abril de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00168
Demandante: Soraida Amparo Burbano Ordoñez
Demandados: Carlos Obando Chapuel y Zoila Luz Chapuel Palma

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones se encuentran inmersas dentro de la causal de indebida acumulación, pues la demandante a través de su apoderada pretende, además del pago de la cláusula penal, el de los intereses moratorios, siendo esto improcedente, pues cabe anotar que la cláusula que se cobra corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple en el pago.

De igual forma se advierte que se pretende el pago de cánones de arrendamiento sin precisar los meses a que corresponden, y de optar por la cláusula penal, el valor que se reclama es superior al pactado en el contrato.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada Angela Camila Burbano Muñoz portadora de la T.P. No. 273.857 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de abril de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de abril de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00169
Demandante: Cristhian Camilo Luna Morán
Demandado: Francisco Trejo Ordoñez

Pasto (N.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cristhian Camilo Luna Morán y en contra de Francisco Trejo Ordoñez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.800.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jorge Alexander Calderón Moreno portador de la T.P. No. 242.484 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de abril de 2022

Secretario